

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

Presidencia

DECRETO

El alzamiento nacional contra la tiranía, victorioso desde el 14 de Abril, ha enarbolado una enseña investida por el sentir del pueblo con la doble representación de una esperanza de libertad y de su triunfo irrevocable. Durante más de medio siglo la enseña tricolor ha designado la idea de la emancipación española mediante la República.

En pocas horas, el pueblo libre, que al tomar las riendas de su propio gobierno proclamaba pacíficamente el nuevo régimen, izó por todo el territorio aquella bandera, manifestando con este acto simbólico su advenimiento al ejercicio de la soberanía.

Una era comienza en la vida española. Es justo, es necesario, que otros emblemas declaren y publiquen perpetuamente a nuestros ojos la renovación del Estado. El Gobierno provisional acoge la espontánea demostración de la voluntad popular, que ya no es deseo, sino hecho consumado, y la sanciona.

En todos los edificios públicos ondea la bandera tricolor. La han saludado las fuerzas de mar y tierra de la República; ha recibido de ellas los honores pertenecientes al jirón de la Patria. Reconociéndola hoy el Gobierno, por modo oficial, como emblema de España, signo de la presencia del Estado y alegoría del Poder público, la bandera tricolor ya no

denota la esperanza de un partido, sino el derecho instaurado para todos los ciudadanos, así como la República ha dejado de ser un programa, un propósito, una conjura contra el opresor, para convertirse en la institución jurídica fundamental de los españoles.

La República cobija a todos. También la bandera, que significa paz, colaboración de los ciudadanos bajo el imperio de justas leyes. Significa más aún: el hecho, nuevo en la Historia de España, de que la acción del Estado no tenga otro móvil que el interés del país ni otra norma que el respeto a la conciencia, a la libertad y al trabajo. Hoy se pliega la bandera adoptada como nacional a mediados del siglo XIX. De ella se conservan los dos colores y se le añade un tercero, que la tradición admite por insignia de una región ilustre, nervio de la nacionalidad, con lo que el emblema de la República, así formado, resume más acertadamente la armonía de una gran España.

Fundado en tales consideraciones y de acuerdo con el Gobierno provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se adopta como bandera nacional para todos los fines oficiales de representación del Estado dentro y fuera del territorio español y en todos los servicios públicos, así civiles como militares, la bandera tricolor que se describe en el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 2.º Tanto las banderas y estandartes de los Cuerpos como las de servicios en fortalezas y edificios militares, serán de la misma forma y dimensiones que las usadas hasta ahora como reglamentarias. Unas y otras es-

tarán formadas por tres bandas horizontales de igual ancho, siendo roja la superior, amarilla la central y morada oscura la inferior. En el centro de la banda amarilla figurará el escudo de España, adoptándose por tal el que figura en el reverso de las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno provisional en 1869 y 1870.

En las banderas y estandartes de los Cuerpos se pondrá una inscripción que corresponderá a la unidad, Regimiento o Batallón a que pertenezca, el Arma o Cuerpo, el nombre, si lo tuviera, y el número. Esta inscripción bordada en letras negras de las dimensiones usuales, irá colocada en forma circular alrededor del escudo y distará de él la cuarta parte del ancho de las bandas de la bandera, situándose en la parte superior y en forma que el punto medio del arco se halle en la prolongación del diámetro vertical del escudo.

Las astas de las banderas serán de las mismas formas y dimensiones que las actuales, así como sus moharras y regatones, aunque sin otros emblemas o dibujos que los del Arma, Cuerpo o Instituto de la unidad que lo ostente y el número de dicha unidad. En las banderas podrán ostentarse las corbatas ganadas por la unidad en acciones de guerra.

Artículo 3.º Las Autoridades regionales dispondrán que sucesivamente sean depositadas en los Museos respectivos las banderas y estandartes que hasta ahora ostentaban los Cuerpos armados del Ejército y los Institutos de la Guardia civil y Carabineros.

El transporte y entrega de dichos emblemas se hará con la co-

rección, seriedad y respeto que merecen, aunque sin formación de tropas, nombrándose por cada Cuerpo una Comisión que, ostentando su representación, realice aquel acto, y formándose la Comisión receptora por el personal del Museo.

Artículo 4.º Las escarapelas, emblemas y demás insignias y atributos militares que hoy ostentan los colores nacionales o el escudo de España, se modificarán para lo sucesivo, ajustándose a cuanto se determina en el artículo 2.º

Artículo 5.º Las banderas nacionales usadas en los buques de la Marina de guerra y edificios de la Armada serán de la forma y dimensiones que se describen en el artículo 2.º

Las banderas de los buques mercantes serán iguales a las descritas anteriormente, pero sin escudo.

Las banderas y estandartes de los Cuerpos de Infantería de Marina y Escuela Naval serán sustituidas por banderas análogas a las descritas para los Cuerpos del Ejército.

Las astas, moharras y regatones se ajustarán asimismo a lo que se dispone para las de los Cuerpos del Ejército.

Artículo 6.º Las Autoridades departamentales y Escuadra dispondrán que sucesivamente sean depositadas en el Museo Naval las banderas de guerra regaladas a los buques y estandartes que hasta ahora ostentaban los regimientos de Infantería de Marina y Escuela Naval.

El transporte y entrega de estas enseñas se hará con la corrección, seriedad y respeto que merecen, aunque sin formación de tropa, nombrándose por cada

Departamento o buque una Comisión que, ostentando su representación, realice aquel acto, y formándose la Comisión receptora por el personal del Museo.

Artículo 7.º Las escarapelas, emblemas y demás insignias y atributos militares que hoy ostenten los colores nacionales o el escudo de España se modificarán para lo sucesivo, ajustándolas a cuanto se determina en el artículo 2.º

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.

(Gaceta del 28 de Abril de 1931).

Núm. 1.877

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Canalejas de Peñafiel (Valladolid)

Hasta las trece horas del día 18 de Mayo próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 33.489'28 pesetas.

La fianza provisional a 1.005 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 23 de Mayo próximo a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Madrid, 23 de Abril de 1931.—El Director general, P. D. El Subdirector, *M. Becerra*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.885

GOBIERNO CIVIL

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 23 de Abril de 1931, el Ministerio de Trabajo y Previsión publica el siguiente Decreto:

«El 1.º de Mayo de 1890 se celebró por primera vez la Fiesta del Tra-

bajo, cuyo principio había sido acordado por los Delegados obreros de veintidós naciones reunidas en Congreso, el 15 de Julio de 1889 en París.

El principal objeto de la manifestación era el establecimiento de la jornada de ocho horas.

Esta aspiración de las grandes masas trabajadoras de todas las Naciones se ha convertido en realidad en muchas de ellas y ha sido considerada por eminentes sociólogos y tratadistas como generadora de positivo progreso en el orden moral, social e intelectual.

Por este motivo, sin duda, en la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington en 1919; a la que asistieron representantes de los Gobiernos y de las organizaciones patronales y obreras de los países que forman parte de la Sociedad de Naciones, se adoptó un proyecto de Convenio internacional que tiende a limitar a ocho horas por día y a cuarenta y ocho por semana el número de horas de trabajo en los establecimientos industriales.

El Gobierno provisional de la República española, que se propone ratificar sin condiciones el Convenio de Washington, esto es, la internacionalización práctica del principio de la jornada de ocho horas, quiere, al mismo tiempo, solemnizar el símbolo de la misma dando carácter oficial a la Fiesta del Trabajo.

En su virtud decreta lo siguiente:

Artículo único. Se declara día festivo el 1.º de Mayo de cada año.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

Llamo la atención a los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, para que se cumpla la anterior disposición en sus respectivos términos municipales.

Valladolid, 28 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 1.886

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto del Gobierno provisional de la República de 25 del actual sobre rectificación del Censo electoral, los señores Alcaldes de los Ayun-

tamientos de esta provincia entregarán inmediatamente a los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral el Padrón derivado del Censo de población de 1930, y si algún Ayuntamiento no hubiese formado el repetido Padrón, se sustituirá este documento por el formado en 1924 con sus correspondientes apéndices hasta el de 1929, pero en ese caso, comunicará al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, que podrá solicitar de la Sección provincial de Estadística los antecedentes que estime necesarios del Censo de población.

Valladolid, 29 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 1.847

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

3.ª división.—Canal de Castilla

AVISO DE CONVOCATORIA Y PROGRAMA

Autorizada esta Dirección por el señor Delegado de Fomento con fecha 24 de Abril, convoca a exámenes para provisión, por oposición, de veinticuatro plazas de Peones de 3.ª clase con destino a la explotación y conservación del Canal de Castilla, con arreglo a las prescripciones establecidas en los artículos siguientes del Reglamento para la organización y servicio de los agentes de explotación y conservación del Canal, aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1930 y a las del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Real decreto-ley de 6 de Febrero de 1928.

Artículo 2.º Los agentes y obreros permanentes se designarán con los nombres de Fieles, Capataces y Peones, y todos ellos serán nombrados y separados por el Director técnico, Delegado de Fomento, con sujeción a las prescripciones de este Reglamento y a todas las disposiciones de carácter general que sean aplicables.

Artículo 29. Las plazas de Peones se cubrirán por examen, y el ingreso tendrá lugar por el orden de calificación que señale un Tribunal, constituido como se indica en el artículo 15, y con las formalidades que se detallan en el artículo 16.

Artículo 30. Para tomar parte en los exámenes será necesario:

a) Tener más de veintitrés años y menos de treinta y cinco el día en que comiencen aquéllos. Los hijos de peones y agentes permanentes del Canal serán admitidos desde la edad de diez y ocho años.

b) Haber cumplido, hasta la fecha, con los deberes del servicio militar, sin declaración de inutilidad.

c) Tener la aptitud física necesaria para el trabajo que han de ejecutar, y estatura de 1'620 metros, como mínimo.

d) No haber sido condenado a penas aflictivas, ni expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

e) Observar buena conducta, según certificado de la Alcaldía del lugar donde se encuentre vecindado.

Artículo 31. En los exámenes deberán justificar:

1.º Saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

2.º Saber formar y totalizar una listilla de jornales y materiales.

3.º Saber formular una denuncia.

4.º Saber perfilar un paseo o una cuneta.

5.º Conocer los Reglamentos de policía y conservación, de riegos, de navegación y de organización del personal.

6.º Natación.

Artículo 32. Para la calificación en las oposiciones, se considerarán como méritos: ser hijo de obrero o agente del Canal, haber servido en filas y poseer algún oficio.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Febrero de 1928, se reservarán la tercera parte de las plazas de esta oposición a los acogidos al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Las instancias, solicitando tomar parte en los exámenes y acompañadas de los documentos justificativos de que se cumplen las prescripciones consignadas en los apartados a), b), c), d) y e), irán dirigidas al señor Director del Canal de Castilla, y se presentarán en las Oficinas del mismo, Plaza de Santa Ana, número 3, Valladolid, antes del día 30 de Junio próximo.

Los exámenes empezarán el día 1.º de Agosto próximo, a las nueve de la mañana, en el local de la Dársena del Canal en Valladolid.

Las vacantes que existan a la fecha de la terminación de los exámenes se proveerán con arreglo a las necesidades del servicio y al orden de la calificación que haya hecho el Tribunal, quedando los aspirantes aprobados en expectación de ingreso para cubrir las que vayan ocurriendo en lo sucesivo.

Valladolid, 25 de Abril de 1931.

—El Ingeniero Director, *José Suárez Leal*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.879

Barruelo

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades que ha de regir durante el año en curso, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término, así vecinos como forasteros y colonos, presenten en esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, relaciones juradas de las utilidades que obtengan, tanto de la parte real como de la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios aprobados, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Barruelo, 27 de Abril de 1931.
—El Alcalde, Jesús Cadenato.

Núm. 1.882

Gallegos de Hornija

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades para 1931, es necesario que todos los contribuyentes de este término, así vecinos como forasteros y colonos, presenten en esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este referido término, tanto de la parte real como de la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones respectivas a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios aprobados, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Gallegos de Hornija, 27 de Abril de 1931.—El Alcalde, Benjamín Rodríguez.

Núm. 1.872

Pollos

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, llevar a efecto nuevo contrato en pública subasta para el arriendo del servicio de alumbrado eléctrico de la misma, y formado el correspondiente plie-

go de condiciones, se anuncia al público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, a fin de que, dentro del plazo de ocho días, a contar del de la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Pollos, 27 de Abril de 1931.—El Alcalde, Delfín Galbán.

Núm. 1.883

Tordesillas

Formado el apéndice de las altas y bajas presentadas al Padrón de edificios y solares de este término municipal y del de Villavieja del Cerro, por fusión de ambos Ayuntamientos, que han de servir de base para la confección de los nuevos documentos cobratorios que se formen para el año de 1932, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo, para que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tordesillas, 28 de Abril de 1931.
—Por la Comisión gestora, Damián Milán y Alonso.

Núm. 1.894

Valdestillas

Don Patricio Esteban Sanz, Alcalde de esta villa de Valdestillas.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 25 del actual, acordó proponer la habilitación de un crédito de 1.565 pesetas, con imputación al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 1, del Presupuesto ordinario del año actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender al pago de la Contribución territorial de los Propios de este Municipio.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en

el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valdestillas, 27 de Abril de 1931.—El Alcalde, Patricio Esteban.

Núm. 1.881

Villafrades de Campos

Formado el apéndice de las altas y bajas presentadas al Padrón de edificios y solares de este término, que han de servir de base para la confección de los nuevos documentos cobratorios que se formen para el año de 1932, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villafrades de Campos, 27 de Abril de 1931.—El Alcalde, Jorge Rodríguez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Barruelo.

Núm. 1.870

Villanubla

Formados el recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar del uno al quince de Mayo próximo, ambos inclusive, a fin de que sean examinados y presenten en dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado el cual no será atendida ninguna.

Villanubla, 27 de Abril de 1931.
—El Alcalde, Fidel Valentín.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 1.895

VALLADOLID.—PLAZA

Don Faustino Mato Montero, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se expresarán, seguidos en dicho Juzgado y a mi testimonio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno; el señor don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, en nombre y representación de doña Juana Velicia Martín, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, autorizada por su esposo don Ursicino Sáinz Ruiz, bajo la dirección del Letrado Dr. don Antonio Gimeno, y de otra, como demandada, las personas determinadas e inciertas que se crean con derecho al censo inscrito a nombre del excelentísimo señor Conde de las Navas, que grava la casa letra J de la Plaza Circular, de esta ciudad, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre cancelación por prescripción de dicho censo.

Fallo: Que estimando la demanda deducida por el Procurador Ruiz del Barrio, en nombre y representación de doña Juana Velicia Martín, autorizada por su marido don Ursicino Sáinz Ruiz, debo declarar y declaro cancelado por prescripción el censo perpetuo de 7.334 reales de capital y 110 reales de réditos anuales que a favor del Conde de las Navas grava la casa letra J de la Plaza Circular, de esta ciudad, propiedad de la demandante, la cual se describe en el hecho primero de la demanda.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de la parte demandada, además de notificarse en estrados se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid* en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Marín.—Rubricado.

Para que conste, cumpliendo lo mandado, y a fin de que se publique en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos legales oportunos, expido y firmo el presente en Valladolid, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Faustino Mato.

219

Núm. 1.869

PEÑAFIEL**CÉDULA DE REQUERIMIENTO**

El señor Juez de primera instancia de este partido, don Antonio Manuel del Fraile Calvo, por

providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos, hoy en período de ejecución de sentencia, instados por don Ecequiel Melero, vecino de Sacramenia, representado por el Procurador don Fernando Pérez Montes, contra don Leonardo Velasco Valdezate, vecino de Rábano, y cuyo actual paradero se desconoce, sobre reclamación de tres mil quinientas ochenta y siete pesetas, con cincuenta céntimos, tiene acordado se requiera a dicho deudor por medio de este periódico oficial, para que en término de seis días, a contar desde el de la inserción de esta cédula, presente en la Secretaría de este Juzgado de Peñafiel, los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas.

Peñafiel, veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.— El Secretario judicial, Licenciado José G. Asenjo.

219

Núm. 1.790

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel**

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Santibáñez de Valcorba contra los deudores que a continuación se expresan, para hacer efectivos los débitos de Contribución rústica del año 1928, ha tenido efecto el embargo de las fincas de su propiedad y que a continuación se expresan:

Deudora, María Amo López.— Débito, 2'69 pesetas.

Una tierra al pago de Valverde, de cabida veinticuatro áreas y tres centiáreas; linda Norte, Julia Suárez; Este, término de Traspinedo; Sur, Francisco Amo López, y Oeste, Ramona Díez.

Deudor, Herederos de Agapito Arranz.— Débito, 8'34 pesetas.

Una tierra al pago de Barrucio, de cabida sesenta y ocho áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda Norte, Cristina López; Este, Ayuntamiento; Sur, Julio Gómez, y Oeste, Simón Hernando.

Deudor, Manuel Velicia Aguardo.— Débito, 0'89 pesetas.

Una tierra al pago Prado Alamar, de cabida cinco áreas y noventa y un centiáreas; linda Nor-

te, arroyo Valcorba; Este, Juan Tejero; Sur, Pablo López, y Oeste, Antonio Calvo.

Deudor, Hilario Calvo López.— Débito, 0'33 pesetas.

Una tierra al pago del Poyato, de cabida doce áreas y catorce centiáreas; linda Norte, herederos de Santiago Villa; Este, Bonifacio Mozo; Sur, arroyo, y Oeste, Telesforo Olmedo.

Deudor, Cayo Chicote Zaragoza.— Débito, 1'78 pesetas.

Una tierra al pago Prado Alamar, de cabida once áreas, ochenta y un centiáreas; linda Norte, regato; Este, Pablo López; Sur, cañada, y Oeste, Simón Hernando y Leandro Amo.

Deudor, Hilario Farto Velicia.— Débito, 0'89 pesetas.

Una tierra al pago Prado Alamar, de cabida cinco áreas, noventa y un centiáreas; linda Norte, Manuel Velicia; Este, arroyo Valcorba; Sur, Juan Tejero, y Oeste, Pablo López.

Deudora, Marina Fernández.— Débito, 0'64 pesetas.

Una viña al pago del Cadalso, de cabida seis áreas y una centiárea; linda Norte, Narciso Villa; Este, camino; Sur, Concha Díez, y Oeste, Santiago del Caz.

Deudor, Epifanio García.— Débito, 0'10 pesetas.

Una tierra al pago de los Barcos, de cabida cinco áreas, setenta centiáreas; linda Norte, Lorenzo Suárez; Este y Sur, María Recio, y Oeste, Lorenzo Suárez.

Deudor, Herederos de Guillermo García.— Débito, 2'05 pesetas.

Una tierra al pago de Valdecasa, de cabida cuarenta y ocho áreas y cincuenta y siete centiáreas; linda al Norte, Millán y Rafael Alonso; Este, Mauricio Sanz; Sur, Millán Alonso, y Oeste, Aurelio Bachiller.

Deudor, Jacinto García.— Débito, 3'09 pesetas.

Un pinar al pago de Puente Cabras, de cabida una hectárea, cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda Norte, Rigoberto Rojas; Este, Eusebio Amo y Aquilina Amo; Sur, Mariano Mata, y Oeste, cañada.

Deudor, Inocencio Guijarro.— Débito, 2'35 pesetas.

Una tierra al pago Pinar Negral, de cabida ochenta y cuatro áreas,

noventa y nueve centiáreas; linda Norte, cañada; Este, Raimundo Bustelo; Sur, camino, y Oeste, Saturnino López.

Deudora, Eumérica Mozo.— Débito, 1'09 pesetas.

Una tierra al pago Prado Cabezada, de cabida once áreas, ochenta y un centiáreas; linda Norte, arroyo Valcorba; Este, Santiago del Caz; Sur, Eusebio Alonso, y Oeste, Cristina López y otro.

Deudor, Herederos de Dámaso Moyano.— Débito, 1'93 pesetas.

Una viña a Valverde, de cabida diez y ocho áreas, dos centiáreas; linda Norte, Segundo Berzosa; Este, Leandro Berzosa; Sur, Ángel Escalante, y Oeste, Teodoro Alonso.

Deudor, Herederos de Mariano Navarro.— Débito, 3'65 pesetas.

Una tierra al pago Puente Cabras, de cabida noventa y siete áreas, sesenta y dos centiáreas; linda Norte, Mariano Mata; Este, Juana Aguado; Sur, camino de Quintanilla, y Oeste, cañada de Cantoblanco.

Deudor, Antonio Parra.— Débito, 0'89 pesetas.

Una tierra al Prado Cabezada, de cabida cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Norte, Ángel López Villahoz; Este, arroyo; Sur, Tomás Berzosa, y Oeste, arroyo.

Deudor, Victoriano Peña.— Débito, 0'42 pesetas.

Una tierra al pago de Prado Cabezada, de cabida cinco áreas y noventa y un centiáreas; linda Norte, arroyo Valcorba; Este, Antonio López; Sur, Bernardo López, y Oeste, José Parra y Basilio Villamañán.

Deudora, Petra Recio Farto.— Débito, 0'14 pesetas.

Una tierra al pago de Valdela fuente, de cabida seis áreas, una centiárea; linda Norte, Alfonso Gómez; Este, Fermina Aguado; Sur, término de Traspinedo, y Oeste, Julia Suárez Deza.

Deudor, Antonio Recio Ortega.— Débito, 2'64 pesetas.

Una tierra al pago de Prado Cabezada, de cabida once áreas, y setenta y seis centiáreas; linda Norte, Pablo López; Este, caña-

da; Sur, Lorenzo Suárez, y Oeste, arroyo.

Deudor, Francisco San José.— Débito, 0'86 pesetas.

Una tierra al pago de la Dehesa, de cabida veintidós áreas, noventa y siete centiáreas; linda Norte, arroyo; Este, Rufino Parra; Sur, camino, y Oeste, Félix García Mata.

Deudora, Concepción San Miguel.— Débito, 3'22 pesetas.

Una viña en el pago de las Viñas, de cabida veinticuatro áreas, tres centiáreas; linda Norte, María López; Este, Gabino Villamañán y Elena Maestro; Sur, Leandro Amo, y Oeste, Benito Martín y Juan Velicia.

Deudor, Herederos de María Sanz.— Débito, 2'05 pesetas.

Una tierra al pago de Valdecedada, de cabida cuarenta y ocho áreas, cincuenta y siete centiáreas; linda Norte, Millán y Rafael Alonso; Sur, Félix Sanz; Este, Mercedes Bachiller, y Oeste, Martina Bachiller.

Deudor, Francisco Simón.— Débito, 1'35 pesetas.

Una tierra al pago Valverde, de cabida doce áreas y una centiárea; linda Norte, Luis Sanz; Este, herederos de Tiburcio Peñas; Sur, Rigoberto Rojas, y Oeste, arroyo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores, herederos o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia del embargo practicado, así como también se les requiere para que en término de tercero día presenten y entreguen en dicha Recaudación los títulos de propiedad de indicado inmuebles; de lo contrario se suplirán a su costa y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en término de ocho días desde que aparezca inserto, de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Santibáñez de Valcorba, 9 de Abril de 1931.—El Recaudador, Ignacio Rojo.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial